



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
FECHA:	09-enero-2018
HORA:	10:07 am
FIRMA:	Victor Morel

Fiscalía General de la República
División Legal

CIRCULAR

DL-01-2018

PARA: DIRECTORES
JEFES DE DIVISION
JEFES DE DEPARTAMENTOS
JEFES DE SECCION
ADMINISTRADORES REGIONALES
FISCALES COORDINADORES REGIONALES
FISCALES COORDINADORES LOCALES, FISCALES ESPECIALES
JEFES Y SUB JEFES DE DEPENDENCIAS, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES ADSCRITAS A
FISCALIA GENERAL.

DE: DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
Jefe de la División Legal

FECHA: 09 DE ENERO DEL AÑO 2018

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS JEFES Y SUBJEFES EN APLICACIÓN DEL PODER
DISCIPLINARIO DELEGADO



Por instrucciones del Fiscal General de la República, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 1 del acuerdo FGR-002-2015, mediante el cual se crea la División Legal del Ministerio Público, y para los efectos de mantener una adecuada y total coordinación de la estructura jurídica interna y externa del Ministerio Público; se recuerda a todos los jefes y sub jefes de Fiscalía, jefes y sub jefes de sección, jefes y sub jefes de Departamento, unidades de investigación y administrativas adscritas a las diferentes Direcciones, Divisiones, Departamentos y oficinas adscritas directamente a la Fiscalía General de la República, que mediante acuerdos FGR-012-2016 y FGR-013-2016, se reformaron (respectivamente) los artículos 67 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y 175 de su Reglamento General, en el sentido de determinar con precisión las



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República
División Legal

CIRCULAR

DL-01-2018

atribuciones inherentes al poder disciplinario con el cual están investidos, entre otros, los titulares de las jefaturas y sub jefaturas del Ministerio Público.

Estos artículos a la letra, establecen que:

“El poder disciplinario consiste en la facultad delegada por el Fiscal General de la República tanto en la Supervisión Nacional, como en el Tribunal Disciplinario, para iniciar los procedimientos, instar su gestión procesal y resolver las peticiones concretas planteadas en cuanto al régimen disciplinario a ser impuesto; estando en todo momento dirigido a asegurar el respeto de los principios y deberes que rigen las actuaciones de los empleados del Ministerio Público, y la correspondiente aplicación de sanciones o la declaratoria de su improcedencia, mediante la observancia estricta de los principios fundamentales determinados por nuestra Constitución a fin de garantizar la regularidad procesal y el debido proceso.

Para los efectos del presente Estatuto los plazos de prescripción se contarán en el modo determinado por éste y su reglamento, entendiéndose que su conteo iniciará a partir de que la Supervisión Nacional en caso de faltas menos graves y graves y/o el Superior Jerárquico en caso de faltas leves, tengan conocimiento formal de la falta o infracción cometida por el servidor, ya sea por haber presenciado el hecho o por conocerlo mediante informe, auditoria o investigación...”

En el anterior sentido, es preciso recordar que los procedimientos disciplinarios que correspondan a las faltas cometidas por el personal adscrito a cada oficina deberá ser substanciado según sea el caso, de la siguiente manera:

- Para el personal nombrado mediante acuerdo, que hubiese superado el periodo de prueba, observando las reglas procedimentales determinadas por los acuerdos FGR-012-2016 y FGR-013-2016.





**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República
División Legal

CIRCULAR

DL-01-2018

- Para el personal nombrado mediante acuerdo, que no hubiere superado el periodo de prueba, observando las reglas procedimentales determinados por la circular No. FGR-03-2016.
- Para el personal empleado por contrato, observando las reglas determinadas en las circulares FGR-002-2016 y FGR-001-2017.

La inobservancia de lo establecido en el procedimiento establecido se sancionará conforme lo determinan los artículos 60 numeral 13) del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y 167 numeral 13) de su Reglamento General; mismo que establece como falta de las jefaturas, el *“No iniciar los procedimientos disciplinarios contra los servidores bajo su dirección, cuando tengan autoridad para hacerlo o no denunciarlos cuando conozcan de los hechos por comunicación de interesado o pueda conocerlos de oficio aplicando la diligencia esperada.”*.

CC. SUPERVISION NACIONAL.
CC. TRIBUNAL DISCIPLINARIO.
CC. ARCHIVO.

